



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

DR. HUMBERTO ALMEYDA SAAVEDRA  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

30 NOV. 2018

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **611** -2018-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao,

30 NOV 2018

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 552-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 05 de septiembre del 2018, el INFORME LEGAL N° 287-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP-WRSY, de fecha 29 de octubre del 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 552-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 05 de septiembre del 2018, se RECONOCIÓ el derecho de propiedad del adjudicatario JACINTO FIESTAS LOPEZ, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01031081, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, el artículo 210.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Unidad, mediante el INFORME LEGAL N° 287-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP-OFCM, de fecha 29 de octubre de 2018, advierte los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el Décimo, Décimo Primer, Décimo Cuarto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo y Décimo Octavo Considerando de la Parte Considerativa y en los Artículos Segundo y Tercero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA.

DÉCIMO, DÉCIMO PRIMER, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO Y DÉCIMO OCTAVO CONSIDERANDO:

DICE: "(...) ANDRES SABRERA CAJA LEON, (...)";

DEBE DECIR: "(...) ANDRES SABRERA CAJALEON, (...)";

PARTE RESOLUTIVA.

ARTÍCULO SEGUNDO:

DICE: "(...) ANDRES SABRERA CAJA LEON, (...)";

DEBE DECIR: "(...) ANDRES SABRERA CAJALEON, (...)";

ARTÍCULO TERCERO:

DICE: "(...) ASIENTO 00002 (...)";

DEBE DECIR: "(...) ASIENTO 00003 (...)";

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Unidad que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre



SR. HUMBERTO ARMEYDA SAENZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITACIÓN Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado T.U.O. del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el Décimo, Décimo Primer, Décimo Cuarto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo y Décimo Octavo Considerando de la Parte Considerativa y en los Artículos Segundo y Tercero de la Parte Resolutiva, de la Resolución Jefatural N° 552-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 05 de septiembre del 2018, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE CONSIDERATIVA.

DÉCIMO, DÉCIMO PRIMER, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO Y DÉCIMO OCTAVO CONSIDERANDO:

"(...) ANDRES SABRERA CAJALEON, (...);"

PARTE RESOLUTIVA.

ARTÍCULO SEGUNDO:

"(...) ANDRES SABRERA CAJALEON, (...)."

ARTÍCULO TERCERO:

"(...) ASIENTO 00003 (...)."

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 552-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 05 de septiembre del 2018,

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 210.2 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Gobierno Regional del Callao  
PO Calle Comercio N° 1000  
OFICINA DE TRAMITACIÓN Y ARCHIVO